

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0038-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 68 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incluir en la lista de los bienes que podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), los bienes de dispositivos tecnológicos, computadoras, tabletas y celulares; se irán por adjudicación directa a Instituciones Educativas de Gobierno, de escasos recursos de acuerdo con el Coneval.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73 en relación con el artículo 132; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p><b>Artículo 68. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción IX del artículo 68 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público</p> <p>Artículo 68. Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, el cual se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:</p> <p>I. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;</p> <p>II. Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el SAE;</p> <p>III. El valor de los bienes sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión;</p>

No tiene correlativo

IV. Se trate de bienes que, habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;

V. Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la Ley;

VI. Se trate créditos administrados o propiedad del SAE, cuya propuesta de pago individualizada sea hecha por un tercero distinto al acreditado;

VII. Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, por el gobierno de alguna entidad federativa o municipio,

VIII. Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

**IX. Se trate de bienes de dispositivos tecnológicos, computadoras, tabletas y celulares; se irán por adjudicación directa a Instituciones Educativas de Gobierno, de escasos recursos de acuerdo con el Coneval.**

A la propuesta de pago a que se refiere la fracción VI de este artículo, se le dará el mismo tratamiento que se daría si la hubiera presentado el propio acreditado.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gabriela Camacho*